

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que dentro del presente asunto se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 317 del Código General del proceso, toda vez que por auto del 24 de mayo de 2022, se requirió a la parte actora para que efectuara las diligencias de notificación a la parte demandada conforme a las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se tenga por cumplida la carga procesal, se dispone:

1. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Líbrense los Oficios a que haya lugar en caso de no existir embargo de REMANENTES. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que se anexaron a la demanda, con las constancias del caso.
4. DISPONER el archivo del expediente, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ-E